CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que realizadas las labores de organización de los procesos archivados, fue encontrado en una caja el expediente con radicado Nro. 2006-00307, al momento de consultar la razón del archivo se pudo establecer que dentro de las actuaciones no existe providencia alguna que haya ordenado la terminación del proceso, por el contrario existe una orden del Honorable Tribunal Superior de Cali, en la que se ordena la remisión del proceso a la jurisdicción contencioso administrativa. Sírvase proveer,

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILMA CARDENAS ALVEAR
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAD. 76001-31-05-012-2006-00307-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2007

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la orden de remisión del proceso a la jurisdicción contencioso administrativa data del año 2008, considera el despacho antes de tomar una decisión de fondo y adelantar las investigaciones a que haya lugar. Requerir a las partes para que informen si en el presente asunto ya se ha efectuado algún pago, si fue adelantado algún otro proceso judicial con las mismas pretensiones a las de este asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR a las partes para que informen si en el presente asunto ya se ha efectuado algún pago, si fue adelantado algún otro proceso judicial con las mismas pretensiones a las de este asunto. Líbrese comunicación al Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que revisado el portal web del Banco Agrario se encontró que existe dos depósitos judiciales en favor del presente asunto. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALFREDO GONZALEZ
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RAD.: 76001-31-05-012-2011-01179-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 4355

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que en el presente asunto existe el depósito judicial Nro. 469030002198510 por valor de $ 8.950,00 y el depósito 469030002198512 por valor de $ 89.563 asunto que se encuentra archivado por pago total de la obligación y en consecuencia deberá ordenarse su pago a través de la modalidad abono a cuenta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002198510 por valor de $ 8.950,00 y el depósito 469030002198512 por valor de $ 89.563 a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a través de la modalidad abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso que existe un depósito judicial en favor del asunto presente por . Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER GARCIA CARDONA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2012-00554-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4356
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002195078 por valor de $800.000, consignado por la demandada COLPENSIONES.

Al respecto debe advertir el despacho, que en anteriores oportunidades se había negado la entrega del depósito judicial al mandatario solicitante, ello en virtud del fallecimiento de su representada, quedando supeditado el pago a que los sucesores procesales le confieran un nuevo poder.

No obstante lo anterior, debe el despacho replantear la decisión adoptada, ello en virtud a lo reglado por el inciso 5 del artículo 76 del CG del P, que establece que la muerte del mandante no pone fin al poder, salvo que sea revocado por sus herederos o sucesores. En el sumario no obra documento alguno que revoque el poder del apoderado por lo que es procedente ordenar su entrega.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial 469030002195078 por valor de $800.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito 469030002195078 por valor de $800.000 teniendo como beneficiario al abogado HORACIO MOSQUERA PEREA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.347.422

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELIZABETH MORENO
DDO.: LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00602-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4368
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002731641 por valor de $438.902 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002731641 por valor de $438.902 teniendo como beneficiario al abogado CLARA INES OCAMPO VIVAS identificado con la Cedula de Ciudadanía No 31146615

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA INES LONDOÑO DOMINGUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2017-00449-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2008

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA SOLEY ARISTIZABAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00523-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4367
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002757083 por valor de $1.606.500 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002757083 por valor de $1.606.500 teniendo como beneficiario al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16929297

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIGUEL ANTONIO ARCILA GUTIERREZ Y OTRO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4365
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002799682 Y 469030002799683 por valor de $4.000.000 Y $4.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002799682 Y 469030002799683 por valor de $4.000.000 Y $4.000.000 teniendo como beneficiario al abogado FELIPE ANDRES GARCES PARRA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1026558034

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE DIOFANOR ARENAS RAMIREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00152-00
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 4358

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y luego del requerimiento realizado a la mandataria del actor, se tiene que esta ha informado que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a la sentencia objeto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiendo que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **JOSE DIOFANOR ARENAS RAMIREZ.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA PATRICIA GALARZA DE ZUÑIGA
DDO.: PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4366
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002725416 Y 469030002747139 por valor de $414.058 Y $414.058 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002725416 Y 469030002747139 por valor de $414.058 Y $414.058 teniendo como beneficiario al abogado CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA identificado con la Cedula de Ciudadanía No 19233307

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en el presente proceso se ha constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERNARDO PEREZ VALENCIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00625-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4362

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se encontró que el presente asunto la entidad COLPENSIONES consignó una suma de dinero, que corresponde al valor de las costas del proceso. No obstante, dicha entidad no fue condenada a pago alguno. En consecuencia de lo anterior, se constituyó el depósito judicial número 469030002726864 por valor de $1.728.116 a la entidad demandada, teniéndola como beneficiara del mismo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002726864 por valor de $1.728.116 teniendo como beneficiara a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES..

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA VILLAFAÑE SOLARTE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.4364
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002725449 por valor de $900.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002725449 por valor de $900.000 teniendo como beneficiario al abogado ALBA FANNY AYORA PEREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No 31270935

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte actora presentó memorial en el que interpone recurso de reposición, contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUPERCIO VALENCIA MONCAYO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2021-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4757

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora, allegó al proceso a través de correo electrónico, memorial dentro del cual interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No.4248 del 18 de noviembre de 2022, que aprobó la liquidación de costas y ordena el archivo del proceso. Sustenta su inconformidad, basada en el hecho que la sentencia de primera instancia ordenó incluir los gastos del dictamen pericial, para lo cual presentó los respectivos recibos de pago, solicitando la adición de este valor en la liquidación.

Así las cosas, una vez revisadas las sentencias proferidas dentro del presente asunto, se evidencia que, en efecto, en la sentencia de primera instancia en su numeral sexto se dispuso incluir los gastos que se acreditaran por concepto de dictamen pericial, que a la letra se lee:

> **SEXTO: COSTAS** a cargo de **COLFONDOS y COLPENSIONES** a favor del demandante. Tásense por secretaría del despacho incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a dos salarios mínimos a cargo de cada una. Más los gastos que se acrediten por dictamen pericial, los cuales se dividirán en partes iguales.

Ahora, si bien es cierto la orden estaba dada, la acreditación del pago no figuraba en el proceso, razón por la cual era imposible para el Despacho incluir este rubro en la liquidación. Por ende, como quiera que con el recurso fueron aportados los soportes de pago realizados al perito por parte del demandante, es viable entonces proceder con la adición solicitada por la parte actora, encontrando que la liquidación de costas quedaría así:

COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE PASIVA:

Costas primera instancia COLFONDOS S.A.	$1.817.052
Costas primera instancia COLPENSIONES	$1.817.052
Valor experticia COLFONDOS S.A.	$900.000
Valor experticia COLPENSIONES	$900.000
Costas segunda instancia COLPENSIONES	$3.000.000
TOTAL:	**$8.434.104**

SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS ($8.434.104).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho el 18 de noviembre de 2022, la cual quedará conforme a lo plasmado en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR en firme las costas liquidadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

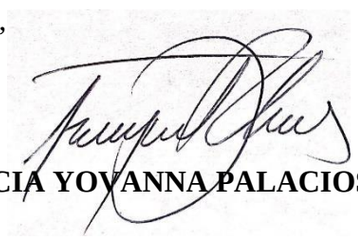

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

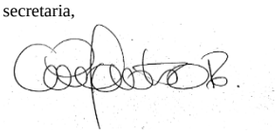

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA SUBLEMA RIOS FERRO
DDO.: SKANDIA S.A. Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00332-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4361
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que a favor del presente asunto reposa el depósito judicial No 469030002818323 por valor de $2.316.595 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de SKANDIA S.A. como quiera que estas fueron fijadas en favor de la parte actora y de la llamada en garantía, se hace necesario fraccionarlo, para posteriormente ordenar a la parte actora el pago de $ 1.408.526 teniendo como apoderado a su beneficiario quien está facultado para recibir y entregar el excedente en favor de la llamada en garantía MAPFRE.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No 469030002818323 por valor de $2.316.595, deberá fraccionarse así: $1.408.526 y $908.069, una vez efectuado dicho fraccionamiento, debe entregarse el primero de ellos a favor de la parte demandante teniendo como beneficiario del mismo a la abogada AURA CRISTINA PERNIA BERMUDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.151.958.754 y el excedente a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. identificada con el Nit Nro. 830.054.904-6

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se incurrió un error al momento de realizar la notificación de la demanda. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ILIA CARABALI CARABALI
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2022-00633-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2009
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el ICBF allega memorial dentro del cual hace caer en cuenta que se incurrió en un error a la hora de notificar a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUAREZ, dado que se remitió el correo a la dirección electrónica: asocumsuarez@hotmail.com cuando la dirección correcta es: asocomsuarez@hotmail.com.

Así las cosas, se ordenará realizar la notificación virtual a la dirección electrónica correcta y como quiera que en providencia anterior se había ordenado realizarla a su dirección física, dicha decisión quedará supeditada a la resulta de esta nueva decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR que se realice por Secretaría, la notificación a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE SUAREZ a la dirección electrónica correcta.

SEGUNDO: SUPEDITAR el cumplimiento de la orden dada en el auto anterior, a las resultas de la notificación virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, dentro de la cual la parte demandante presenta escrito de subsanación dentro del término conferido para ello. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALEXANDER BONILLA SERNA.
DDO.: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" ESE
RAD.: 760013105-012-2022-00801-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4359
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el escrito de subsanación se corrigieron los yerros señalados en auto No. **4138** del 8 de noviembre de 2022, una vez revisada la misma, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por lo cual se procede con su admisión.

Da cuenta este despacho que el escrito de subsanación se dirigió, al igual que la demanda, a los correos de la accionada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA** notificacionesjudiciales@huv.gov.co, por lo que se entiende que la entidad demandada son conocedores de la demanda impetrada.

Toda vez que la demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA,** es una entidad pública, se ordenará su notificación conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Teniendo como dirección de notificación de la parte pasiva el correo electrónico notificacionesjudiciales@huv.gov.co

De la admisión se notificará igualmente al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CLINICAS Y HOSPITALES – SINTRAHOSPICLINICAS -,** a través de su representante legal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del C.P.T. y de la S.S, al correo electrónico sintrahospiclinicas@gmail.com. Aclarando que dichas direcciones son las que aparecen plasmadas en la demanda inicial y en la subsanación.

Para finalizar, y conforme a lo previsto por el artículo 74 del C.P.T. y S.S., se deberá notificar al Ministerio Público.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovida por el señor **ALEXANDER BONILLA SERNA** contra el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la presente providencia a la entidad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Teniendo como dirección de notificación de la parte pasiva el correo electrónico notificacionesjudiciales@huv.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito posible al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CLINICAS Y HOSPITALES – SINTRAHOSPICLINICAS -,** a través de su representante legal, para que coadyuve al demandante señor **ALEXANDER BONILLA SERNA,** si así lo considera. Teniendo como dirección de notificación el correo electrónico sintrahospiclinicas@gmail.com.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

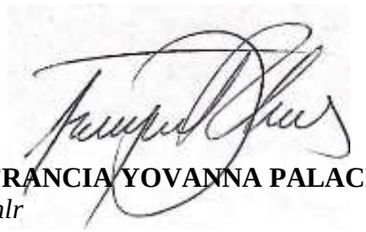

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el auto que se ADMITE la demanda se omitió reconocer personería a la apoderada de la parte dte. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EBER MENESES LOZANO
DDO.: COLPENSIONES - PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00827-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4363
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del auto 4283 del 21 de noviembre del 2022, por el cual se dispuso **ADMITIR** la demanda, se omitió reconocer personería a la apoderada de la parte actora**.**

Por lo anterior, esta agencia judicial adicionará al auto 4283 del 21 de noviembre del 2022, y reconocerá personería toda vez que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

ADICIONAR al auto 4283 del 21 de noviembre del 2022, y **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA LEONOR DUQUE GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.595.486 y portadora de la Tarjeta Profesional número 152.711 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma

La Juez,

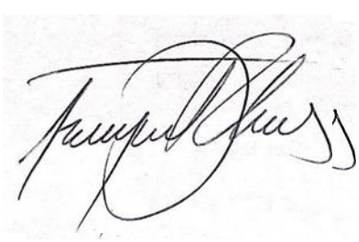

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS FERNANDO MURGUEITIO AYALA
DDO.: LAFRANCOL SA
RAD.: 760013105-012-2022-00850-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4354
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Las pretensiones no cumplen los requisitos formales contemplados en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. así:

    a. En el numeral **CUARTO**, los múltiples pedimentos tales como salarios, prestaciones sociales de ley (Prima de servicios, Cesantías e intereses de cesantías), vacaciones, bonificaciones, prestaciones sociales extras legales. indicando de manera detallada, específica e individualizada el monto al que ascendería cada uno de los rubros solicitados, estableciendo de manera concreta cada uno de ellos y el salario utilizado para calcular cada una de sus pretensiones.

    b. Si con su escrito pretende el reconocimiento y pago de la indemnización establecida en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, deberá cuantificar su pretensión .

2. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento de indemnizaciones y salarios adeudados, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos.

3. El acápite de pruebas no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S. así:

    a. El documento enlistado como "*Fotocopia del documento de identificación del Sr. Carlos F. Murgueitio Ayala).*" no reposan dentro del plenario.

b. El documento reposa a folio 67 a 103 del PDF denominados "*02Anexo*" no se encuentra relacionado el acápite de pruebas, en consecuencia si se pretende que estos sean tenidos en cuenta deberá relacionarlos de manera organizada y enumerada en su respectico acápite.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar la subsanación a la parte pasiva.

El poder allegado cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.464.193 y portador de la tarjeta profesional No. 140.758 del C.S.J. Como apoderado del demandante. en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

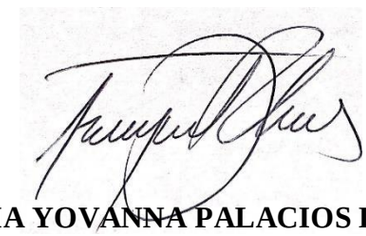

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

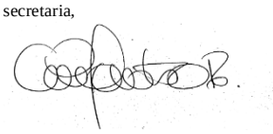

_____

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA TERESA DE JESÚS RUIZ TORRES
DDO.: COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00851-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4360
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Antes de decidir sobre la admisión del proceso que nos ocupa resulta fundamental definir si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, por lo cual resulta necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

> ***"ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.*** *En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman* ***el sistema de seguridad social integral****, será competente el juez laboral del* ***circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho****, a elección del demandante.*
>
> *En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil".* (Negrillas fuera de texto).

Del tenor literal de la norma, el cual es totalmente claro, por lo cual no amerita interpretación, se denota que existen dos posibilidades para la determinación de la competencia, la primera el lugar donde se surtió la reclamación administrativa del respectivo derecho y la segunda el domicilio de la entidad demandada.

En este sumario la señora **ANA TERESA DE JESÚS RUIZ TORRES**, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la **COLPENSIONES PENSIONES Y CESANTÍAS S.A con** la finalidad de obtener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

El artículo 6 del C.P.T. y de la S.S., indica que es requisito de procedibilidad para acceder ante la justicia ordinaria laboral en contra de una entidad pública, el previo agotamiento de la reclamación administrativa.

Debe decirse que visible del expediente digital los folios 38 a 44 del denominado (02Anexos), reposa reclamación a través del cual el demandante reclama el reconocimiento y pago de la de la pensión de sobreviviente escrito que se encuentra dirigido y radicado ante **COLPENSIONES PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en la ciudad de **BOGOTÁ**, como se puede constatar en el pantallazo, por lo que en este caso es competente el Juez Laboral del Circuito de esa localidad.

SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

Ciudad BOGOTA, D.C.	Fecha de solicitud 31 de marzo de 2022	Oficina OFICINA CENTRO

1. TPO DE SOLICITUD

Tipo de Pensión Pensión de sobrevivencia

2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL AFILIADO

Tipo de documento de identificación:	Cedula de ciudadanía	Primer apellido:	SANCHEZ
Número de documento:	1032457734	Segundo apellido:	RUIZ
Fecha de nacimiento:	4/7/1993	Primer nombre:	RAFAEL
Sexo:	Masculino	Segundo nombre:	FELIPE

Dirección correspondencia:	KR 87 90A 81	Teléfono correspondencia:	4750901
Ciudad:	BOGOTA, D.C.	Número de celular:	3202592850
Departamento:	BOGOTA D.C	Número de celular 2:	
Correo electrónico:	rafafelo_93@hotmail.com		

Estado civil: Soltero Desde:

¿Pensionado por otra entidad?: No

Tipo de pensión en la otra entidad:

Nombre de la entidad:

Fecha de reconocimiento en la otra entidad:

Colfondos OF CENTRO BOGOTA CAJA 1 31 MAR 2022 CC 1 RECIBIDO

3. INFORMACIÓN BENEFICIARIOS

Tipo de identificación	Número de Documentos	Nombre beneficiario	Sub Tipo de beneficiario	Calidad del Beneficiario	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado Civil
Cedula de ciudadanía	51661903	ANA TERESA DE JESUS RUIZ TORRES	Madre	Sano	1/7/1962	Femenino	Soltero

51

Colfondos OF CENTRO BOGOTA CAJA 1 31 MAR 2022 CC 1 RECIBIDO

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (en Adelante "Colfondos"), actuando en su condición de responsable del tratamiento le informa que con el diligenciamiento de este documento usted autoriza de manera previa, expresa, inequívoca e informada a Colfondos para el tratamiento de sus datos personales. Colfondos podrá recolectar, almacenar, circular, suprimir, transmitir o transferir nacional o internacionalmente sus datos personales para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

1) Asociar, vincular, completar, consultar, enlazar, atar, usar, relacionar, reunir, y juntar la información relacionada a su identidad como beneficiario de pensión;

2) Proveerle al cliente, beneficiario o afiliado, diferentes opciones para solicitar y acceder a los productos;

3) Dar cumplimiento de la obligación legal o contractual relacionada con el producto adquirido;

4) Gestionar la solicitud de pensión conforme a los requisitos normativos y legales para que la misma sea otorgada; así como los trámites que dé estén decisión se deriven, tales como el pago de una devolución de saldos o ingreso a la nómina de pensionados y su respectiva administración (trámite de novedades, pago mensual, actualizaciones/modificaciones de datos como cuenta bancaria, EPS, caja compensación, libranzas, entre otras) o el traslado a renta vitalicia.

Asimismo, declaro que entiendo y manifiesto que he sido informado por Colfondos S.A. de lo siguiente:

1. Que es de carácter facultativo responder preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad.
2. En caso de haber suministrado información de menor(es) de edad, quien se obliga a diligenciar, firmar y autorizar el presente documento, debe ser el padre, madre o representante legal del menor, recordando que la información entregada del mismo se realizará bajo las medidas de seguridad pertinentes y el tratamiento de los datos personales del menor de edad siempre se harán conforme al respecto y resguardo del interés superior del menor de edad.
3. Que usted podrá revocar su consentimiento y ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales (derechos "ARCO"), en los siguientes canales de atención: Líneas de atención en Bogotá (Tel. 7484888), Barranquilla (Tel. 3868888), Bucaramanga (Tel. 6985888), Cali (Tel. 4898868), Cartagena (Tel. 6949868), Medellín (Tel. 6042868), resto del país (Tel. 01 800 05 10000), en nuestra red de oficinas de atención al cliente a nivel nacional y/o en nuestro canal "Contáctenos" al cual podrá acceder ingresando a www.colfondos.com.co.
4. Que los datos personales serán tratados conforme a la Política de Protección de Datos Personales que puede ser consultada en www.colfondos.com.co

***Información del responsable de la información:**

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la calle 67 No. 7-94 de la ciudad de Bogotá, con el número telefónico en Bogotá: (57)(1) 7484888 y sitio web: www.colfondos.com.co.

6. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Ana Teresa Ruiz Torres identificado(a) con tipo de documento: CC número: 51661903 de Bogota en la ciudad de Bogota hoy, 31 de marzo de 2022, en calidad de reclamante, bajo la gravedad de juramento, siendo conocedor de lo

Por tanto, en razón del lugar donde se agotó la reclamación, el juez competente para conocer del asunto es el Laboral Del Circuito De **BOGOTA.**

Si en gracia de discusión, se tomara en cuenta que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** tiene por domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., pero puede adelantar actividades en desarrollo de su objeto en todo el territorio nacional, también en ese sentido sería competente el Juez Laboral del Circuito de Bogotá.

Ahora bien, si lo que pretende la apoderada de la parte actora es tener como reclamación la solicitud elevada a **COLFONDOS S.A** el 16 de septiembre del 2022, se hace necesario aclarar que esta petición va encaminada a solicitar copia del expediente de sobrevivientes, copia de la diligencia de investigación y formulario de afiliación, y no va encaminada a la pensión de sobreviviente que se discute dentro del plenario.

1. Copia del expediente de sobrevivientes del señor RAFAEL FELIPE SANCHEZ RUIZ
2. Copia de la diligencia de investigación de dependencia del señor RAFAEL FELIPE SANCHEZ RUIZ
3. Copia del formulario de vinculación del señor RAFAEL FELIPE SANCHEZ RUIZ.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia de la cedula de mi representada
3. Cedula del señor RAFAEL FELIPE SANCHEZ RUIZ
4. Copia de mi cédula y tarjeta profesional que acreditan mi calidad de abogada.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá las notificaciones Carrera 4 No 11 – 33 Oficina 301 Edificio Ulpiano Lloreda, Cali. Correo: eymicadena@imperaabogados.com Tel. 5242363

Atentamente.

EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ
C.C. 67.004.067 de Cali
T.P. 97.962 del C.S. de la J.
Elaboró: Ana Silvia Sinisterra

Para una mejor ilustración sobre el tema se cita como referente el auto AL5692-2015 radicación 72567 proferido por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas el 30 de septiembre de 2015, reiterado por la misma corporación al resolver el Conflicto de Competencia No. 70104 el 20 de abril de 2016 en el que consideró lo siguiente:

> *" (...) Teniendo en cuenta que el citado artículo 11 del estatuto procesal laboral, da al demandante únicamente la opción de escoger entre el juez del lugar donde se surtió la reclamación del derecho o el domicilio de la entidad demandada, serán estos dos presupuestos dentro del fuero electivo que tiene el accionante, los que han de considerarse para optar por el que más le convenga, máxime que para el caso de Colpensiones, actualmente la expedición de los actos administrativos que resuelven las solicitudes de reconocimiento de pensiones se encuentra centralizada en cabeza de la Gerencia Nacional de Reconocimiento Prestacional, en primera instancia, y en segunda, en la Vicepresidencia de Beneficios Prestacionales1, ambas dependencias ubicadas en la ciudad de Bogotá, lo que en muchos casos difiere del lugar en que se presentó la reclamación, ello en detrimento de los pensionados que se hallan fuera de esta ciudad. (...)*

(…) Finalmente cumple aclarar que con esta nueva postura la Sala recoge cualquier otro criterio en sentido contrario, de manera tal que para determinar la competencia en procesos seguidos contra entidades de seguridad social, en los que se pretenda la reliquidación, el reajuste o el incremento de la pensión, independientemente del lugar donde se hubiere reconocido la prestación, será competente el juez del lugar donde se surtió la reclamación del derecho o el lugar donde la respectiva entidad tenga su domicilio principal. (…)"

Así las cosas, deberá declararse la falta de competencia y remitir el expediente ante los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **ANA TERESA DE JESÚS RUIZ TORRES** en contra de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO con la finalidad de que sea sometido al reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de **BOGOTÁ**.

TERCERO: CANCÉLESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

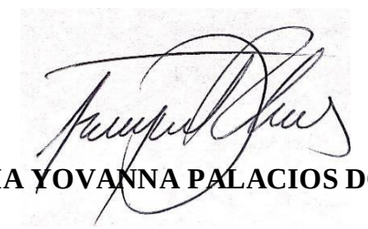

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

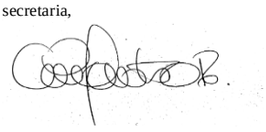

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS HERNANDO RENGIFO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00853-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4370
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Respecto del memorial poder se tiene que no cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, en la medida que, si bien en el Decreto referido se flexibilizan las formas para otorgarse poder, se tiene que solo se hace referencia a aquellos otorgados mediante mensaje de datos. De tal forma que para aquellos que se presenten en físico, sigue siendo exigible los requisitos en listados en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

   Por tanto, no es posible reconocer personería al togado en la medida que el documento allegado carece de presentación personal, siendo entonces necesario que la realice. Se advierte que una hoja por sí solo no cumple los requisitos de un mensaje de datos.

   Así las cosas, tenemos que en los términos del artículo 73 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., quien adelanta la acción carece de derecho de postulación. Ante la ausencia de dicho postulado, conforme a lo explicado en líneas previas, se debe dar aplicación a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P. en lo referente a la demanda que carece de derecho de postulación:

   "Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

   (...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:(...)

   (…)5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. *(...).*

   (…)En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza." (Negrillas agregadas por el despacho)

Así pues, en aplicación de la disposición legal en comento, no se cumple con lo dispuesto en numeral 1 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que el demandante no acredita la calidad de ser profesional del derecho, ni se evidencia que ésta haya otorgado poder que se ajuste a las exigencias del artículo 75 del C.G.P.

2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:

   a. En lo referente al pedimento en el literal **A** deberá indicarse el monto de la pensión con el incremento del 14 % que pretende obtener.

   b. En el literal **B** frente a la pretensión relativa al retroactivo, además de señalar los extremos cronológicos, deberá indicar el monto al que ascendería la prestación deprecada al momento de instaurar la acción, de manera que la pretensión sea concreta.

3. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento del retroactivo pensional, indexación o intereses según corresponda, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimento.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

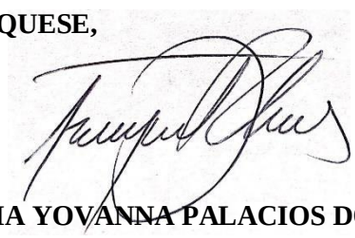

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

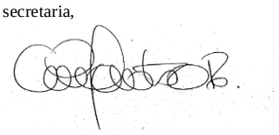

_____
MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ GUILLERMO MEJÍA JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00855-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4369
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata, toda vez que:

1. No se encuentra acreditado el agotamiento de la reclamación administrativa, la cual debe ser aportada conforme a lo dispuesto en el numeral 5 articulo 26 del C.P.T y la S.S, con la advertencia de que ésta debió ser radicada con anterioridad a la fecha de la presentación de la acción, ya que a las voces del artículo 6 del C.P.T. y de la S.S, es el documento que habilita la competencia para las entidades públicas. Toda vez que dentro del presente proceso se aportan la resoluciones SUB 265903 de 26 de septiembre de 2022, resolviendo el recurso de reposición, no es menos cierto que no se tiene la certeza donde fue presentado el recurso antes dicho, pues a folio 27 a 31 del denominado (02Anexos) se precisa que en el encabezado se dirige en el ciudad de **BOGOTÁ**.

   Por lo anterior, a las voces del artículo 11 del C.P.T y la S.S, el Juez que puede conocer de los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social es aquel donde se surta la reclamación o donde tenga el domicilio la entidad demandada. En el sumario no se evidencia reclamación efectuada a la accionada, por tanto, deberá acreditarse dicho documento, a fin de determinar la competencia en razón del territorio.

2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:

   a. Respecto al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez deprecada en la pretensión **TERCERA** deberá formular su pedimento de manera clara y concreta, señalando el monto al que ascendería la diferencia pensional y demás ítems determinantes.

3. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento del retroactivo pensional, indexación o intereses según corresponda, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a las demandadas.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ RODAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.935.198 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 40.289 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

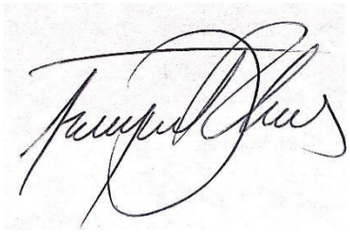

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La secretaria,

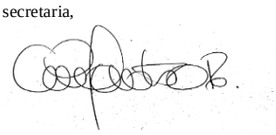

MARICEL LONDOÑO RICARDO